

ACUERDOS

Primero. *Constitución de la mesa negociadora.*—Acuerdan las partes, que la mesa negociadora se componga de seis miembros por la asociación patronal y de tres por cada sindicato.

En la misma forma se acuerda que cada una de las partes pueda contar con un asesor con voz y sin voto.

Los designados por las partes como miembros titulares de la Comisión Negociadora y sus asesores son los siguientes:

Por ANECPA:

Don José Ramón García Inchausti.
Don José Ramón Cordero Bermejo.
Don Ignacio González-Serrano Oliva.
Don José Miguel López Aguirre.
Don Luis Ducet Vilardell.
Doña Beatriz de la Cuadra Corbacho.

Asesor: Don Francisco Taboada García.

Por UGT:

Don José Miguel Barrachina Alcaide.
Don José Sagredo López.
Don Jaime Mariné Pijuán.

Por CC.OO.:

Don Eladio San Román Sevillano.
Don Gregorio Ginés Villanueva.
Don Pablo Moreno Aranda.

Asesor: Don Raúl Manteiga Suárez.

Segundo. *Materias objeto del Convenio.*—A título enunciativo, que no exhaustivo y aún sin constituir acuerdo, sino avance para reflexión y estudio, se apuntan, entre otras, las siguientes materias:

Contratación y empleo.
Estructura salarial.
Jornada.
Descanso.
Vacaciones.
Formación.
Clasificación profesional.
Salud laboral.
Movilidad funcional y geográfica.
Régimen disciplinario.
Derechos sindicales.
Descuelgue salarial.
Procedimiento de solución extrajudicial de conflictos.
Comisión paritaria (funciones de control y vigilancia).

Tercero. *Título preliminar y exposición de motivos.*—Se acuerda que las partes elaboren el título preliminar y borrador de exposición de motivos, con el objeto de que sirva si es posible, como clave para la interpretación de los acuerdos a los que se llegue.

En el título preliminar deberán figurar, también, fórmulas para facilitar la adhesión al convenio de otros sectores afines.

Cuarto. *Prórroga de la Ordenanza Laboral.*—Por las partes intervinientes y con el voto favorable de todos los presentes se acuerda aceptar para todas las empresas del sector y sus trabajadores, la plena vigencia de la Ordenanza Laboral para las empresas de transportes por carretera, aprobada por Orden de 20 de marzo de 1971, en su virtud, los postulados de la Ordenanza, sin excepción, quedan prorrogados hasta tanto se publique el Convenio Colectivo General del sector que las partes están negociando.

Las partes se comprometen a notificar este acuerdo a las empresas asociadas a ANECPA, así como a los representantes sindicales, Delegados de Personal y miembros de Comités de empresa de las mismas, a fin de que tenga plena eficacia.

Con el objeto de solicitar su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», las partes suscribirán un acta aparte, facultando conjuntamente a los respectivos asesores a tal objeto.

Quinto. *Próxima reunión.*—La fecha para la próxima reunión se fijará en un plazo no superior a diez días a partir de la fecha en la que obre en poder de las partes negociadoras los borradores del título preliminar.

Y no habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión, siendo las trece horas.

12014 *RESOLUCION de 3 de mayo de 1996, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del texto del Acuerdo por el que se establecen las tablas salariales para 1996 del Convenio Colectivo de Autoescuelas.*

Visto el texto del Acuerdo por el que se establecen las tablas salariales para 1996 del Convenio Colectivo de Autoescuelas (código de Convenio número 9900435), que fue suscrito con fecha 29 de marzo de 1996 por la Comisión Paritaria del Convenio en representación de las partes empresarial y trabajadora, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Acuerdo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 3 de mayo de 1996.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

ACUERDO DE LA COMISION PARITARIA DEL XV CONVENIO COLECTIVO DE AUTOESCUELAS

La organización empresarial CNAE y las organizaciones sindicales FETE-UGT, CC.OO. y USO, en la reunión de la Comisión Paritaria del XV Convenio Colectivo de Autoescuelas, celebrada en Pozuelo de Alarcón, avenida del Generalísimo, 52, el día 29 de marzo de 1996, acuerdan:

El establecimiento de las tablas salariales para 1996 que a continuación se indican, para todas las categorías del ámbito personal del XV Convenio Colectivo de Autoescuelas, y confeccionadas a tenor de lo dispuesto en el artículo 11 del citado XV Convenio («Boletín Oficial del Estado» número 108, de 6 de mayo de 1995).

Tablas salariales para 1996

Categoría	Salario base — Pesetas	Complemento — Pesetas	Total — Pesetas	Trienio — Pesetas
Director docente	102.299	—	102.299	6.267
Profesor	91.761	3.840	95.601	5.639
Oficial administrativo	66.425	19.927	86.352	4.155
Auxiliar administrativo	66.425	9.954	76.379	4.155
Aspirante (*)	—	—	—	2.690
Mecánico	66.425	13.063	79.488	4.155
Conductor	66.425	13.063	79.488	4.155
Limpieza	64.920	—	64.920	4.155

(*) La retribución del Aspirante se corresponderá con la del Aprendiz que figura en el artículo 28.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

12015 *RESOLUCION de 15 de abril de 1996, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 1.347/1993-04, promovido por «Sigla, Sociedad Anónima».*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.347/1993-04, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Sigla, Sociedad Anónima», contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial

de 5 de abril de 1991 y de la Oficina Española de Patentes y Marcas de 21 de abril de 1993, se ha dictado, con fecha 23 de marzo de 1996, por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la entidad «Sigla, Sociedad Anónima», representada por el Procurador don Rafael Delgado Delgado, contra las resoluciones de 5 de abril de 1991 y de 21 de abril de 1993, del Registro de la Propiedad Industrial, sobre concesión de la marca número 1.277.623, INMOVIP para la clase 5 del Nomenclátor, a favor del Instituto de Hemoderivados «Inmuno, Sociedad Anónima», debemos declarar y declaramos que tales resoluciones se ajustan a derecho, y en su virtud, las confirmamos, absolviendo a la Administración demandada de las pretensiones del recurso. Sin costas.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 15 de abril de 1996.—El Director general, Julián Álvarez Álvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

BANCO DE ESPAÑA

12016 RESOLUCION de 24 de mayo de 1996, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios de divisas correspondientes al día 24 de mayo de 1996, que el Banco de España aplicará a las operaciones ordinarias que realice por su propia cuenta, y que tendrán la consideración de cotizaciones oficiales, a efectos de la aplicación de la normativa vigente que haga referencia a las mismas.

Divisas	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	128,465	128,723
1 ECU	157,332	157,646
1 marco alemán	83,230	83,396
1 franco francés	24,591	24,641
1 libra esterlina	194,304	194,692
100 liras italianas	8,227	8,243
100 francos belgas y luxemburgueses	404,967	405,777
1 florín holandés	74,404	74,552
1 corona danesa	21,551	21,595
1 libra irlandesa	200,560	200,962
100 escudos portugueses	81,092	81,254
100 dracmas griegas	52,583	52,689
1 dólar canadiense	93,409	93,597
1 franco suizo	101,465	101,669
100 yenes japoneses	119,248	119,486
1 corona sueca	18,794	18,832
1 corona noruega	19,447	19,485
1 marco finlandés	26,960	27,014
1 chelín austríaco	11,828	11,852
1 dólar australiano	101,642	101,846
1 dólar neozelandés	87,767	87,943

Madrid, 24 de mayo de 1996.—El Director general, Luis María Linde de Castro.

COMUNIDAD AUTONOMA DE CATALUÑA

12017 RESOLUCION de 25 de marzo de 1996, de la Dirección General de Seguridad Industrial del Departamento de Industria y Energía, por la que se reconoce la equivalencia del certificado de conformidad a normas emitido por «The Loss Prevention Certification Board Limited», con el certificado de conformidad a normas de los aparatos destinados a instalaciones de protección contra incendios, de acuerdo con el Real Decreto 1942/1993, de 5 de noviembre, para los detectores de incendios fabricados por la empresa «Pittway Tecnológica, SpA», representada en España por «Notifier España, Sociedad Anónima».

Visto el escrito de 11 de marzo de 1996, presentado por la empresa «Notifier España, Sociedad Anónima», domiciliada en calle Pallars, 459, 08019 Barcelona, en representación de «Pittway Tecnológica, SpA», Trieste (Italia), en solicitud de equivalencia del certificado de conformidad a normas (EN54 partes 5 y 7), emitido por «The Loss Prevention Certification Board Limited» para los aparatos detectores de incendios con la certificación de organismo de control que posibilite la colocación de la correspondiente marca de conformidad a normas, de acuerdo con los artículos 2.º, 3.º y 7.º del capítulo II del anexo del Real Decreto 1942/1993, de 5 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 14 de diciembre), y sus correcciones («Boletín Oficial del Estado» de 7 de mayo de 1994), por el cual se aprueba el Reglamento de Instalaciones de Protección contra Incendios.

Dado el dictamen favorable de 31 de marzo de 1995, emitido por el Ministerio de Industria y Energía, de equivalencia de las normas EN54, partes 5 y 7, con la norma UNE 23007, partes 5 y 7, por la que se ha de certificar el producto.

De acuerdo con la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria («Boletín Oficial del Estado» del 23); la Orden de 5 de marzo de 1986, de asignación de funciones en el campo de la homologación y la aprobación de prototipos, tipos y modelos («Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña» del 12), modificada por la Orden de 30 de mayo de 1986 («Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña» de 6 de junio) y en ejercicio de las atribuciones que tengo conferidas, he resuelto:

Primero.—Reconocer la mencionada equivalencia entre el certificado de conformidad a normas emitido por «The Loss Prevention Certification Board Limited», de 24 de abril y 25 de agosto de 1995 y el certificado emitido por un organismo de control que posibilite la colocación de la correspondiente marca de conformidad a normas, de acuerdo con lo que establece el artículo 3.º del capítulo II del anexo del Real Decreto 1942/1993, de 5 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Instalaciones de Protección contra Incendios, para los siguientes productos:

Sensor térmico analógico grado 1 (zócalo B501).

Referencia base: 5551RE.

Referencia Honeywell: TC808E1028 (zócalo 14506414-007).

Referencia Notifier: FDX-551RE.

Detector térmico de aumento porcentual grado 1 (zócalo B401, B401R y B401SD).

Referencia base: 5451E.

Referencia Honeywell: TC830E1004 (base 14506587-005).

Referencia Ademco: 3600 EC.

Sensor térmico analógico de grado 2 (base B501).

Referencia base: 5551E.

Referencia Firelite: FD300E.

Referencia Notifier: FDX-551E.

Referencia Ademco: 6500 EC.

Referencia Honeywell: TC808E1002 (base 14506414-007).

Sensor de humos analógico por ionización (zócalo B501).

Referencia base: 1551E.

Referencia Honeywell: TC807E1003 (base 14506414-007).

Referencia Notifier: CPX-551E.